

PRECIO DE SUSCRIPCION PARTICULARES

Dentro y fuera de la Capital PESETAS

Table with subscription rates: Por un mes...11'00, Por tres meses...33'00, Por seis meses...66'00, Por un año...132'00

Número suelto: 1 peseta. Hasta tres meses e y fechas anteriores 3 pesetas

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe...

BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

FRANQUEO CONCERTADO

Se publica los Martes, Jueves y Sábades

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no verigan registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Afueras sujetos a la legislación peninsular a los efectos de esta Ley...

PRECIO DE INERCCION

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de DOS pesetas por LINEA y los que sean de previo pago, se tasarán a razón de CINCUENTA ctms. por PALABRA...

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Delegación de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

609

Habiéndose presentado la epizootia de peste porcina en el ganado existente en el término municipal de Albelda; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933...

Los animales atacados se encuentran en distintas cochiqueras señalándose como zona sospechosa el pueblo de Albelda; como zona infecta calles declaradas infectas y zona de inmunización Albelda.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los animales enfermos y sospechosos de los sanos; su empadronamiento y marcay las que deben ponerse en práctica prohibición de sacar ganado de esa especie, sin la autorización reglamentaria, restantes medidas sanitarias reglamentarias.

Logroño 18 de abril de 1953.

El Gobernador civil

566

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

623

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 del presente mes, adoptó el acuerdo de destinar al Presupuesto Extraordinario formulado para atender a las obras de terminación de la nueva Alhóndiga municipal y Depósitos Administrativos y aprobado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en 10 de Marzo último, el préstamo concertado con el Banco de Crédito Local de España en 15 de Junio de 1949, para construcción de 154 Viviendas Protegidas en esta Ciudad...

Las características principales de este préstamo son las siguientes:

- Importe: 2.649.790,41 ptas. Plazo de amortización: 50 años. Plazo de gracia: 4 por diez años más 0,35 por cien de Comisión

estatuaría, en junto 4,35 por cien anual.

Anualidad de amortización: 130.828,38 pesetas.

Ingresos afectados de un modo especial en garantía de este préstamo: a) Derechos por prestación de Servicio de Matadero, Mercado y Alcantarillado; y b) rendimiento de la nueva Alhóndiga Municipal.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia se admitirán las reclamaciones que se consideren procedentes presentar, en la Secretaría General de este Ayuntamiento donde se halla de manifiesto el oportuno expediente.

Logroño, 22 de Abril de 1953

El Alcalde,

578

Confederación Hidrográfica del Ebro

575

Con fecha 26 de Marzo del corriente año se ha otorgado a siguiente concesión:

«Visto el expediente iniciado por el Prior de la Abadía-Santuario de Nuestra Señora de Valvanera, para aprovechar aguas del Río Valvanera, en término de Anguiano (Logroño) con destino a usos industriales»

Resultando que abierto el período de admisión de proyectos en competencia sólo se ha presentado el del peticionario

Resultando que durante la información pública reglamentaria no se han formulado reclamaciones.

Resultando que el Ingeniero encargado, previa confrontación sobre el terreno, informa favorablemente y propone las condiciones con sujeción a las cuales entiende que debe otorgarse este aprovechamiento.

Resultando que también informa favorablemente la Abogacía del Estado y los Ingenieros Director adjunto y Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Considerando que no se han presentado proyectos en competencia ni reclamaciones.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables. Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo que se solicita

con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza al Prior del Monasterio de Valvanera (Logroño) para aprovechar cien (100) litros de agua por segundo del arroyo Valvanera en término de Anguiano, con destino a la producción de energía eléctrica y con sujeción a las siguientes condiciones:

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a la petición, suscrito en Logroño en 3 de enero de 1951 por el Ingeniero de Caminos don Ignacio Martínez Sanz. La Confederación Hidrográfica del Ebro podrá autorizar pequeñas variaciones que no alteren la esencia de la concesión y tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª El volumen máximo que se podrá derivar será de hasta cien (100) litros por segundo de tiempo, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida y queda prohibido alterar la composición y pureza de las mismas.

La Administración se reserva el derecho de imponer la instalación de un módulo que limite el caudal que se derive al concedido.

4.ª El nivel que se concede derecho a utilizar es de 163 metros, debiendo consignarse las referencias correspondientes en el acta de reconocimiento de las obras.

5.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real Decreto de 10 de noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 14 de junio del mismo año.

6.ª Las obras se empezarán en el plazo de un (1) mes, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el B.O. del Estado y deberán quedar terminadas a los dos (2) años a partir de la misma fecha.

7.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

8.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación de aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen,

debiendo darse cuenta a dicha Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados éstos y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de General de Obras Hidráulicas.

9.ª Queda sujeta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiere establecerse por la Confederación Hidrográfica del Ebro, con motivo de obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforo que previene la Orden Ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año a partir de la

11.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca fluvial, para conservación de las especies.

12.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

13.ª Se concede la ocupación de dominio necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

14.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

15.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16.ª Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preñadas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos

con publicación en el B. O. de la Provincia.  
Lo que se hace público para general conocimiento.  
Zaragoza 13 de Abril de 1953.  
El Ingeniero Director,  
M. ECHEVERRIA

542

**Jefatura del Distrito minero de Zaragoza**

PROVINCIA DE LOGROÑO

576

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los 7 días siguientes.  
Término municipal, Haro, 13 número del expedientes de Mayo, nombre de la mina RIOJA, número del expediente 3.191; interesado, «La Alquimia, C. A.»; operación, reconocimiento, deslinde y demarcación.  
Zaragoza, 9 de Abril de 1953.  
El Ingeniero Jefe,

543

**Servicio Nacional de Trigo**

JEFATURA PROVINCIAL DE LOGROÑO

620

PRECIOS DE HARINAS

Los precios de harinas aprobados por la Superioridad que regirán en el próximo mes de abril, son los siguientes:  
Harinas a consumir en esta provincia y productoras limitadas.  
Harina de Trigo (Tipo 1) extracción del 80 por cien cupo panificación a 483,73 ptas.  
Del 75 por cien a 501,22.  
Harina de Trigo (Tipo 2) extracción del 80 por cien cupo panificación a 494,44 ptas.  
Del 75 por cien a 514,53.  
Harina de Trigo (Tipo 4) extracción del 80 por cien cupo panificación a 496,48 ptas.  
Del 75 por cien a 514,34.  
Harina de Centeno extracción del 70 por cien cupo panificación a 300,93 pts.  
Harinas a consumir en distintas provincias deficitarias:  
Harina de Trigo (Tipo 1) extracción del 80 por cien cupo panificación a 493,86 ptas.  
Del 75 por cien a 512,02 ptas.  
(Tipo 2) del 80 por cien cupo panificación a 506,44.  
Del 75 por cien a 525,20 ptas.  
(Tipo 4) del 75 por cien cupo panificación a 524,87 ptas.  
Del 80 por cien a 506,36 pts.  
Harina de Centeno extracción del 70 por cien cupo panificación a 312,36 pts.  
Estos precios se entenderán por Qm. y al pie de fábrica.  
Cuando se trate de operaciones de harina de canje, el agricultor entregará al fabricante 30,40 pesetas, por cada cien kilos de trigo o centeno entregados en los almacenes del S. N. T., importe del canon de molturación, teniendo presente que cuando no se retiren de fábrica los subproductos

que le pertenecen, el fabricante tendrá que abonarle en metálico el importe de los mismos.  
Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.  
Logroño, 21 de Abril de 1953.  
El Ingeniero Jefe Provincial,  
E. NARVAIZA

580

**Administración de Justicia**

Contencioso Administrativo

ANUNCIO

610

Ante este Tribunal se ha presentado escrito por D. Manuel Bergez Sagasta Industrial huerfano fechado el 14 de abril interponiendo contencioso administrativo sobre y cuarta resolución del Excmo. Ayuntamiento de Logroño adoptada en 9 y 3 de Enero de 1953 ratificada en 14 y febrero último sobre capacidad de Casimiro de Miguel Benita para ejercer la industria funeraria en Logroño y habiendo sido tenido por interpuesto dicho recurso en providencia del día de hoy, se ha acordado por el Tribunal, conforme dispone el art. 36 de la vigente ley sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso administrativa, la publicación del presente en el B. O. de esta provincia como se efectúa, para conocimiento de los que tuvieran interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.  
Logroño 16 de Abril de 1953.  
V.º B.º

El Presidente del Tribunal,

565

**Anuncios Oficiales**

EDICTO

596

Aprobado por la Comisión Municipal Permanente de este Excmo. Ayuntamiento, el proyecto de Reglamento de Régimen interior de la Banda Municipal de Música de esta localidad queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de 15 días y horas hábiles de oficina a fin de que pueda ser examinado por quienes lo estimen conveniente a efectos de reclamaciones según dispone el artículo 109 de la vigente Ley de Régimen Local.  
Calahorra, 16 de Abril de 1953

El Alcalde,

560

EDICTO

597

Debiendo procederse a la Depuración del Amillaramiento de la Riqueza Rústica existente en este término municipal, por el presente se requiere a todos los propietarios de Fincas Rústicas enclavadas en él, tanto vecinos como forasteros, para que por sí o por medio de sus administradores, presenten en la Secretaría

de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, a partir de la publicación del presente edicto en el B. O. de la Provincia, declaraciones juradas de todas las fincas que poseen, con extensión cultivo y linderos, advirtiéndoles que caso de no efectuarlo en dicho plazo, serán sustituidas por las que formule la Junta Pericial, sin perjuicio de exigirles la responsabilidad que corresponda.

Ojacastro a 15 de abril de 1953

El Alcalde,

556

ANUNCIO

602

A los efectos de su examen y reclamaciones, a que haya lugar se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por los plazos que se indican, quedan expuestos al público los documentos que a continuación se expresan.

Liquidación de las cuentas del Presupuesto y Administración del Patrimonio, correspondientes al ejercicio de 1952. Plazo 15 días.

Rectificación del Padrón Municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1952. Plazo 10 días.

Villarejo 15 de abril de 1953.

El Alcalde,

559

ANUNCIO

600

A los efectos de su examen y reclamaciones a que haya lugar, se hace público que en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por los plazos que se indican, quedan expuestos al público los documentos que a continuación se expresan:

Liquidación de las cuentas del Presupuesto y Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1952. Plazo 15 días.

Rectificación del Padrón Municipal de habitantes, con referencia al 31 de diciembre de 1952. Plazo 10 días.

Villar de Torre 15 de abril de 1953.

El Alcalde,

557

EDICTO

577

D. Máximo Duro Crespo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Brieva de Cameros. HAGO SABER: Que debiendo proceder a la Depuración del Amillaramiento de toda la Riqueza Rústica existente en este Término Municipal, por el presente edicto se requiere a todos los propietarios de Fincas Rústicas enclavadas en el mismo, para que por sí o por medio de sus administradores, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril, declaración jurada de todas las fincas que cada uno posea, con indicación de linderos, cultivo y extensión; advirtiéndoles, que caso de no efectuarlo en dicho plazo, serán sustituidas por las que formule la Junta Pericial, sin perjuicio, desde luego de exigirles las responsabilidades que correspondan.  
ASI MISMO SE HACE SABER:

Que durante los plazos reglamentarios exigidos por la Vigente Ley de Régimen Local y a efectos de reclamaciones por las personas y entidades enumeradas en la citada Ley, se hallarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento los siguientes documentos con todos sus justificantes:

Liquidación de las Cuentas del Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondientes al ejercicio de 1952.

Primer Expediente de Habilitación y Suplemento de Créditos.

Brieva de Cameros a 28 de Marzo de 1953.

El Alcalde,

544

**Tesorería de Hacienda**

Recaudación voluntaria del Impuesto de Radioaudición.

601

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento del Impuesto de Radioaudición modificado por la Orden de 22 de diciembre de 1952, esta Tesorería de Hacienda ha dispuesto el cobro de los recibos correspondientes al presente año que afecta a todo poseedor de aparatos de radio en la capital y pueblos de la provincia.

En su virtud se hace saber que el día 1º de mayo próximo ha de comenzar la cobranza en periodo voluntario del repetido impuesto por la Asociación Benéfica de Correos, tanto por lo que se refiere a los recibos ordinarios como a los producidos por expedientes instruidos por la Inspección de Hacienda durante el año 1952, presentándose los carteros durante el transcurso de dicho mes de mayo en el domicilio de los contribuyentes para hacerla efectiva.

El plazo de cobranza a domicilio será de 30 días, transcurridos los cuales sin haber satisfecho los recibos los interesados podrán hacerlo en el domicilio de la Asociación sin recargo alguno hasta el día 10 de junio.

Terminados ambos periodos de cobranza esta Tesorería de Hacienda decretará el apremio para la cobranza en periodo ejecutivo con el recargo correspondiente de los recibos impagados.

Se advierte a los contribuyentes que el día 30 de junio próximo cesarán definitivamente en sus funciones recaudatorias la Asociación Benéfica de Correos y los carteros por transferirse este servicio a los Recaudadores de Contribuciones.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Logroño 16 abril 1953.

El Tesorero de Hacienda

Benedicto Rioja

V.º B.º

El Delegado de Hacienda

Javier Diago

554